



ORDINARIO DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
RADICADO NRO. 68001-31-03-010-2015-00065-01

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que la apoderada de la parte demandada solicita se fije caución para la inscripción de la demanda ordenada por el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga. Al Despacho para proveer.

Bucaramanga, 27 de octubre de 2020

Freddy Ospina
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2020, "zaray3101@hotmail.com" la apoderada de la parte demandada solicita se fije caución para la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria objeto del presente proceso.

No hay lugar a fijar la caución de que trata el Núm. 2 del Art. 590 del C.G.P., en razón a que el demandante PABLO LOPEZ SILVA, se encuentra amparado en pobreza, según auto del 26 de febrero de 2015, proferido por el juzgado Décimo Civil del Circuito de la ciudad, quien conocía del proceso para ese momento.

La anterior decisión se notifica por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE



OFELIA DIAZ TORRES
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 126, que se fijó en la URL: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga el día de hoy, 29/10/2020.</p> <p>MARIELA MANTILLA DIAZ Secretaria</p>
